



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 4639-2018-PA/TC
LIMA
FRANCISCO SAAVEDRA
CONSTANTINO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de noviembre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Francisco Saavedra Constantino contra la resolución de fojas 114, de fecha 21 de marzo de 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04179-2012-PA/TC, publicada el 19 de marzo de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo en la cual se solicitaba el otorgamiento de una pensión de jubilación del Decreto Ley 19990, con el reconocimiento de aportes adicionales y la aplicación del Decreto Supremo 082- 2001-EF, derogado por el Decreto Supremo 092-2012-EF. La sentencia señaló que el demandante no adjuntó la declaración jurada en sede administrativa. Respecto a la acreditación de aportes adicionales, indicó que el demandante no presentó documentación adecuada conforme a las reglas procesales establecidas en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 4639-2018-PA/TC
LIMA
FRANCISCO SAAVEDRA
CONSTANTINO

Expediente 01495-2013-PA/TC, dado que el recurrente solicita que, reconociéndosele un período de aportaciones adicional y aplicando el Decreto Supremo 082-2001-EF, derogado por el Decreto Supremo 092-2012-EF, se le otorgue pensión de jubilación con arreglo al régimen general del Decreto Ley 19990. Sin embargo, de autos se advierte que no ha presentado en sede administrativa la declaración jurada de haber laborado en la empresa Hacienda Carniche y Potrerillo SA por el período de 1958 a 1973, pese a que es necesario cumplir este requisito para la aplicación del beneficio establecido en el mencionado decreto supremo. Por otra parte, a efectos del reconocimiento de aportes adicionales del referido período, el demandante únicamente ha adjuntado la constancia de inscripción en la Caja Nacional del Seguro Social Obrero-Perú (f. 54), documento que no es idóneo para acreditar aportaciones conforme a las reglas procesales establecidas en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014- PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto de la magistrada Ledesma Narváez, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04639-2018-PA/TC

LIMA

FRANCISCO SAAVEDRA CONSTANTINO

FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

Estando de acuerdo con el sentido de lo resuelto, en tanto y en cuanto el actor no ha cumplido con acreditar fehacientemente las aportaciones requeridas para acceder a una pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990, considero necesario precisar lo siguiente:

En el Expediente 04179-2012-PA, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo en la cual se solicitaba el otorgamiento de una pensión de jubilación del Decreto Ley 19990, con el reconocimiento de aportes adicionales y la aplicación del Decreto Supremo 082-2001-EF, derogado por el Decreto Supremo 092-2012-EF. En dicha sentencia se señaló que la declaración jurada elaborada por el asegurado obligatorio con la finalidad de que se le reconozca un máximo de cuatro años completos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones **debería ser presentada administrativamente adjuntando los siguientes documentos:** liquidación de beneficios sociales de su empleador, boletas de pago, declaración jurada del empleador, certificado de trabajo y cualquier otro documento que hay sido expedido por el empleador, donde se consigne fecha cierta y se haga mención del asegurado, lo cual no se cumplió en el citado caso.

El presente caso resulta sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el citado expediente, puesto que según se advierte, el recurrente solo presentó declaración jurada de haber laborado en la empresa Hacienda Carniche y Potrerillo SA por el periodo de 1958 a 1973 y copia simple de la cédula de inscripción adjunta a su solicitud en sede administrativa, documento que no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 092-2012-EF, Reglamento de la Ley N° 29711, conforme con el numeral 1.1 del artículo 1 de la misma norma (ff. 6 a 8).

S.

LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL